

## CIRCULAR FISCAL 8/2017

### NUEVA LEY DE AUTÓNOMOS

#### **Novedades**

El pasado 25 de octubre se publicó en el BOE la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinadas medidas que entraran en vigor a partir de enero de 2018, dado que están supeditadas a la asignación de una partida presupuestaria.

Se trata de una Ley que introduce importantes novedades respecto a las cotizaciones, gastos deducibles y bonificaciones de los autónomos, así como medidas para favorecer la contratación y la conciliación familiar.

Respecto a la fiscalidad de los trabajadores autónomos, la Ley 6/2016 introduce las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para aquellos trabajadores Autónomos que determinen el rendimiento de actividades económicas en estimación directa:

- Deducción de los gastos por las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el trabajador autónomo en la parte que corresponda a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, con el límite máximo de 500 euros anuales por cada una de las personas mencionadas anteriormente. El citado límite se eleva a 1.500 euros en el caso de que alguno de ellos tenga discapacidad.
- Si el trabajador autónomo realiza la actividad en su vivienda habitual, podrá deducirse una parte de los suministros de dicha vivienda (esto es: agua, gas, electricidad, telefonía e Internet).

La cantidad que se podrá deducir será el importe resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad

respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior. Por tanto, si la vivienda habitual del trabajador autónomo mide 120 m<sup>2</sup>, utiliza una habitación de 20 m<sup>2</sup> para realizar la actividad y los gastos de suministros de la vivienda ascienden a 3.500 euros, podrá deducirse 175 euros en concepto de suministros (es decir, se podrá deducir el 5% de los gastos por suministros de su vivienda):

Porcentaje deducción:

$$\frac{20}{120} = 0,17 \times 30\% = 5\%$$

Gastos suministro deducibles:

$$3.500,00 \times 5\% = 175,00$$

- Deducción de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - Que sean gastos en establecimientos de restauración y hostelería.
  - Que se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago.

El trabajador autónomo no podrá deducirse el 100% de dichos gastos, sino que únicamente podrá deducirse las siguientes cantidades en concepto de:

- Cuando no haya pernocta: 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España y 48,08 euros diarios si el gasto se produce en el extranjero.
- Cuando haya pernocta: 53,34 euros diarios si el gasto se produce en España y 91,35 euros diarios si el gasto se produce en el extranjero.

Barcelona, 14 de Noviembre de 2017.